

Expediente N°836/97

Los Polvorines, 22 OCT 2012

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°3991/11 que aprueba el Régimen General de Estudios de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°4197/11 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°3991/11 el Consejo Superior aprobó el Régimen General de Estudios de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que, a partir del segundo semestre 2012, se implementarán los nuevos planes de estudio de la Universidad Nacional de General Sarmiento, producto del proceso de revisión de la oferta que se ha dado la Universidad;

Que por Resolución N°4197/11 el Consejo Superior aprobó los lineamientos generales para la transición entre planes de estudio;

Que resulta necesario que el Régimen General de Estudios se adecue a los cambios producidos en los planes de estudio de las carreras de la Universidad;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría Académica elaboró una propuesta de modificación del referido Régimen;

Que el Comité de Formación, como órgano de coordinación de la tarea de formación entre institutos, acordó con la referida propuesta;

Que la Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia;

Que el Consejo Superior aprobó el Dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos que realiza modificaciones a la propuesta de referencia;

Que para los estudiantes inscriptos en los planes de estudio vigentes hasta el segundo semestre del año 2012, será de aplicación el Régimen General de Estudios aprobado por Resolución (CS) N°3991/11;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:



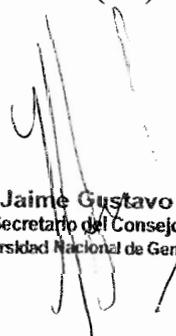


ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen General de Estudios que como Anexo forma parte de la presente resolución en diez (10) hojas, que será de aplicación a los estudiantes inscriptos a los planes de estudio implementados a partir del segundo semestre 2012, según lo establecido por Resolución (CS) N°4197/11.

ARTICULO 2º.- Establecer que el Régimen General de Estudios aprobado por Resolución (CS) N°3991/11 será de aplicación a los estudiantes inscriptos a los planes de estudio implementados con anterioridad al segundo semestre 2012, según lo establecido por Resolución (CS) N°4197/11.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, al Departamento de Estudiantes y Docentes, a la División de Títulos y Planes, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Unidad de Biblioteca y Documentación y a la División de Comunicación y Prensa. Cumplido, Archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 4474

  
Dr. Jaime Gustavo González  
Secretario del Consejo Superior  
Universidad Nacional de General Sarmiento

  
Dr. Eduardo F. Rinesi  
Rector  
Universidad Nacional de General Sarmiento



## Régimen General de Estudios

Artículo 1º: El presente Régimen General de Estudios rige para los estudiantes de Pregrado y Grado de la oferta propuesta por la Universidad Nacional de General Sarmiento.

### I.- ESTUDIANTES

Artículo 2º: Dentro de las categorías de estudiantes de pregrado y grado, la Universidad reconoce las siguientes condiciones:

- a. Activos;
- b. Pasivos.

Artículo 3º: El estudiante adquirirá la condición de activo en el momento de su inscripción inicial al grado y/o pregrado y la mantendrá en la medida en que registre actividad académica curricular. El estudiante de grado y pregrado podrá revestir en la categoría de activo pleno o activo parcial.

#### Activo Pleno:

- a. Durante el año lectivo en el que efectiviza su primera matriculación al grado y al pregrado, y la inscripción a alguna asignatura o;
- b. Cuando hubiera aprobado al menos dos asignaturas durante el año lectivo anterior o;
- c. Cuando, habiendo regularizado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera, tuviera pendiente para graduarse la aprobación de alguna de ellas y/o el trabajo final. En este caso, la condición de estudiante activo pleno se mantendrá durante el año lectivo inmediatamente posterior a la finalización del cursado de todas las asignaturas.

#### Activo Parcial:

- a. Cuando hubiera aprobado una asignatura el año lectivo anterior o;
- b. Cuando registrara actividad académica el año lectivo anterior aunque no hubiera aprobado ninguna asignatura. Se considera que registran actividad académica los estudiantes que hubieran obtenido nota de cursada (insuficiente o regularizado) y/o de examen final regular. Esta condición se mantendrá, como máximo, durante dos años lectivos o;
- c. Cuando, habiendo regularizado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera, tuviera pendiente para graduarse la aprobación de alguna de ellas y/o el trabajo final, durante dos años lectivos. En el momento de perder la condición de estudiante activo pleno mantendrá la condición de estudiante activo parcial, durante el año lectivo inmediatamente posterior.



Artículo 4º: De manera excepcional y por razones de fuerza mayor -debidamente fundadas- el estudiante podrá solicitar que se mantenga su condición sea de estudiante activo pleno o parcial según correspondiere, aunque no hubiera cumplido con los requisitos fijados por el artículo 3º para la categoría que poseía. La excepción podrá ser otorgada por la Secretaría Académica con el aval del Consejo de Instituto.

Artículo 5º: Aquéllos que, habiendo revestido en la categoría de activos no hayan cumplimentando los requisitos académicos para conservar la condición de tales, serán considerados estudiantes pasivos.

Los estudiantes pasivos serán habilitados al sólo efecto de complementar las actividades académicas.

Artículo 6º: El estudiante que no registre actividad académica en el plazo de cinco (5) años calendario perderá el carácter de estudiante de grado o pregrado.

Artículo 7º: La Secretaría Académica resolverá sobre los pedidos de reincorporación a la Universidad de quienes hayan perdido el carácter de estudiante de grado o estudiante de pregrado.

Artículo 8º: Los estudiantes por convenio podrán acreditar el curso y recibir la correspondiente calificación sin que ello signifique el reconocimiento de la condición de estudiante de grado y/o de pregrado de la UNGS.

Artículo 9º: La certificación que la universidad otorgue por la asistencia a cursos en calidad de estudiante vocacional no implicará la acreditación para los planes de estudios de los títulos que expide la universidad.

## II.- TUTORIAS

Artículo 10º: El estudiante de grado y pregrado podrá solicitar la asignación de un tutor académico cuyas funciones son acompañarlo en el desarrollo de su actividad académica como consejero de estudios.

Artículo 11º: Podrán ser tutores los investigadores docentes, y personal no docente con formación específica designado a tal fin.

Artículo 12º: La Secretaría Académica y/o los Directores de Instituto y/o los Consejos de Instituto podrán requerir al tutor un informe de la actividad tutorial cuando ésta sea necesaria para determinadas gestiones.



### III.- REQUISITOS DE INSCRIPCION AL GRADO Y AL PREGRADO

#### Inscripción

Artículo 13º: Para inscribirse como estudiante al grado o al pregrado, el aspirante deberá presentar la documentación que solicite la Secretaría Académica según la reglamentación y la normativa vigente.

Artículo 14º: Podrán inscribirse al grado y al pregrado los estudiantes que:

- a) Hayan aprobado el Curso de Aprestamiento Universitario(CAU);
- b) Estén eximidos del Curso de Aprestamiento Universitario de acuerdo con lo que establece el Régimen de dicho curso o de acuerdo con lo que establezcan los convenios con otras instituciones que así lo especifiquen;
- c) Hayan aprobado los Talleres de Matemática y Lectoescritura y adeuden el Taller de Ciencias;
- d) Hayan aprobado el Taller de Ciencias y uno de los otros dos talleres y regularizado el restante.

El plazo de aprobación de la asignatura del CAU adeudada será de un semestre a partir de la inscripción en el grado o pregrado. Si la asignatura adeudada no se hubiera aprobado en ese plazo, el estudiante no podrá aprobar por promoción directa las asignaturas del grado o pregrado que estuviera cursando ni podrá inscribirse en otras asignaturas. Las asignaturas de dicho tramo que hubieran sido regularizadas en este período, mantendrán su condición durante el tiempo establecido a tal efecto por el presente Régimen.

### IV.- COMUNICACION A LOS ESTUDIANTES DE LA PROGRAMACION DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 15º: Una semana previa a la inscripción de las asignaturas, los estudiantes dispondrán de la oferta académica, de la nómina de los docentes responsables y/o a cargo de la asignatura y de sus particularidades. A tal efecto la Secretaría Académica solicitará con la debida anticipación la información a los Institutos.

Artículo 16º: Cada Instituto proporcionará a la Secretaría Académica según los plazos fijados por calendario académico, los programas de las asignaturas a dictarse en el transcurso del semestre. La reglamentación definirá la estructura y los componentes a incluir en los mismos.

Artículo 17º: Los estudiantes podrán consultar los programas de las asignaturas en la unidad de Biblioteca y Documentación.

Artículo 18º: Los programas de las asignaturas para los exámenes finales regulares tendrán una validez máxima de seis turnos de exámenes consecutivos.



## V.- INSCRIPCIÓN, CURSADO Y CORRELATIVIDADES DE LAS ASIGNATURAS

### Requisitos de inscripción a las asignaturas

Artículo 19º: Para el cursado de asignaturas el estudiante deberá efectivizar su inscripción en las mismas, respetando el régimen de correlatividades establecido en el Plan de Estudios.

Artículo 20º: Para inscribirse en los requisitos académicos y en las asignaturas que tengan correlativas anteriores deberá acreditarse la regularidad en estas últimas, pudiendo adeudarse la aprobación final.

Artículo 21º: Para la inscripción y el cursado de asignaturas optativas que revistan la condición de obligatorias en otras carreras, deberá respetarse el régimen de correlatividades de la carrera en la que esa asignatura es obligatoria.

Artículo 22º: La autorización excepcional para cursar una asignatura sin haber cursado la correlativa previa podrá ser otorgada por la Secretaría Académica en acuerdo con el coordinador de formación del Instituto, previa consulta a los responsables del dictado de la asignatura correspondiente, según las siguientes modalidades:

- Excepción plena al régimen de correlatividades;
- Excepción parcial al régimen de correlatividades.

Artículo 23º: La excepción plena al régimen de correlatividades implicará que el estudiante podrá cursar y aprobar la asignatura sin haber cursado previamente la asignatura correlativa anterior.

Artículo 24º: La excepción parcial al régimen de correlatividades implicará una habilitación para que el estudiante curse la asignatura debiendo rendir examen final una vez que apruebe la correlativa anterior.

Artículo 25º: Los estudiantes podrán aprobar asignaturas de grado o pregrado en otras universidades cuando la relevancia del curso lo amerite, con la autorización del Consejo de Instituto y los requerimientos establecidos en la Reglamentación.

## VI.- REGIMEN DE APROBACION

Artículo 26º: Las asignaturas podrán aprobarse mediante cursado regular o examen libre.



### Régimen de regularidad.

Artículo 27º: Tendrá regularidad en la asignatura el estudiante que obtenga una calificación igual o mayor de 4 (cuatro) puntos en cada una de las instancias parciales de evaluación, sobre una escala máxima de 10 (diez) puntos y cumpla con la asistencia requerida.

Artículo 28º: Deberá constar en el programa de cada asignatura si la aprobación de la misma será por promoción directa o por aprobación mediante examen final obligatorio.

Artículo 29º: La calificación requerida para la aprobación de las asignaturas según los regímenes enunciados en el artículo 28º será:

- a. Entre 4 (cuatro) y 10 (diez) puntos en el caso de asignaturas que exijan la promoción mediante examen final;
- b. Entre 7 (siete) y 10 (diez) puntos de promedio en el caso de asignaturas de promoción directa.

Artículo 30º: Cuando los promedios obtenidos en las evaluaciones finales o parciales resulten en centésimos serán redondeados de la siguiente manera:

- a. Los resultados comprendidos entre 0,01 (un centésimo) y 0,49 (cuarenta y nueve centésimos) se computarán como el número entero inmediato inferior;
- b. Los resultados comprendidos entre 0,50 (cincuenta centésimos) y 0,99 (noventa y nueve centésimos) se computarán como el número entero inmediato superior.

Esta normativa no será tomada en cuenta cuando el promedio obtenido en las evaluaciones parciales dé como resultado una cifra entre 3,01 (tres con un centésimo) y 3,99 (tres con noventa y nueve centésimos) puntos, computándose en todos los casos como 3 (tres) puntos, o cuando el promedio obtenido de las evaluaciones parciales de como resultado la cifra entre 6,01 (seis con un centésimo) y 6,99 (seis con noventa y nueve centésimas) puntos, computándose en todos los casos como 6 (seis) puntos.

Artículo 31º: Se prevén instancias de evaluación recuperatoria en caso de no aprobación de las evaluaciones parciales. Cada asignatura explicitará en su programa la cantidad de instancias recuperatorias previstas.

Artículo 32º: La nota obtenida en el examen recuperatorio sustituirá numéricamente la calificación original.

Artículo 33º: Las asignaturas de promoción directa se aprobarán con:

- a. Una asistencia mínima del 75 % (setenta y cinco por ciento) a las clases y la aprobación de las instancias evaluatorias establecidas, con un promedio mínimo de 7 (siete) puntos, y habiendo obtenido una calificación mínima de 6 (seis) puntos en cada una de ellas;
- b. En el caso de obtener un promedio entre 4 (cuatro) y 6 (seis) puntos o de haber registrado algún aplazo en alguna de las instancias evaluatorias parciales se



- podrá acceder a una instancia de recuperación si la asignatura cursada prevé dicha instancia;
- c. Si habiendo aprobado las instancias evaluatorias parciales con 4(cuatro) puntos no se hubiera alcanzado el promedio 7(siete) se deberá aprobar la asignatura mediante un examen final con un mínimo de 4 (cuatro) puntos;
  - d. Si se contemplara la aprobación de un trabajo integrador, el mismo deberá ser evaluado dentro de los plazos previstos para el cursado de la asignatura.

Artículo 34°: Los estudiantes que adeuden la aprobación final de una asignatura correlativa de aquélla en la que estén inscriptos, no podrán aprobar por promoción directa.

Artículo 35°: Las asignaturas de promoción mediante examen final se aprobarán con:

- a. Una asistencia mínima del 60 % (sesenta por ciento) a las clases;
- b. La aprobación completa de los trabajos solicitados y/o acreditaciones de exámenes parciales establecidos, con un promedio de 4 (cuatro) puntos como mínimo;
- c. Un examen final que se aprobará con 4 (cuatro) puntos como mínimo.

Artículo 36°: Cada Instituto establecerá la composición con la cual quedarán constituidas las mesas examinadoras, según los criterios establecidos en la Reglamentación.

Artículo 37°: Los dispositivos de evaluación de asignaturas deberán adecuarse para los estudiantes con algún tipo de discapacidad.

Artículo 38°: Los talleres y laboratorios estarán sujetos a regímenes de evaluación y acreditación específicos que se establecerán en los respectivos programas.

Artículo 39°: Los estudiantes podrán solicitar la Libreta Universitaria de acuerdo a los requisitos que a tal efecto determine la Reglamentación.

Artículo 40°: Las actas de examen final serán emitidas y resguardadas por el Departamento de Estudiantes y Docentes de la Secretaria Académica.

### **Turnos, llamados y plazos de presentación a exámenes finales**

Artículo 41°: El Consejo Superior establecerá en el calendario académico tres turnos regulares de exámenes finales y podrá fijar turnos complementarios.

Artículo 42°: La obtención de la regularidad de una asignatura habilita al estudiante para rendir el examen final durante cinco turnos regulares consecutivos, que excluye el correspondiente al dictado de la asignatura. Los turnos de exámenes complementarios no serán contabilizados para dichos plazos.



Artículo 43º: Para presentarse a exámenes finales los estudiantes deberán inscribirse en el Departamento de Estudiantes y Docentes de la Secretaría Académica, excepto cuando se presenten en el turno correspondiente al cursado de una asignatura regularizada.

Artículo 44º: Los turnos regulares constarán de por lo menos dos llamados para cada asignatura y los estudiantes podrán presentarse sólo a uno de los llamados de cada turno.

Artículo 45º: Cuando un estudiante adeude no más de dos asignaturas para completar sus estudios de grado o pregrado podrán constituirse mesas especiales fuera de los turnos contemplados en el artículo 44º.

Artículo 46º: El estudiante que no haya aprobado una asignatura dentro de las condiciones precedentes y después de vencido el lapso anterior que acreditaba su regularidad en la misma, deberá recursarla o aprobarla en condición de libre.

Artículo 47º: Por razones debidamente justificadas, los estudiantes podrán solicitar a la Secretaría Académica una extensión de regularidad en la asignatura, según la reglamentación y la normativa vigente.

### **Régimen Libre.**

Artículo 48º: Los estudiantes podrán rendir asignaturas como libres bajo las siguientes condiciones:

- Los exámenes que se rindan en calidad de libres constarán de dos partes: una prueba escrita eliminatoria y otra oral. La prueba escrita versará sobre temas del programa. Quienes la aprueben rendirán el examen oral y serán calificados con la nota única correspondiente a esta última prueba.

Artículo 49º: Será facultad de los Consejos de Institutos la ampliación o modificación de los requisitos establecidos en el artículo 51º. En caso que una asignatura contemple requisitos adicionales para los alumnos que rindan exámenes como libres, los mismos deberán figurar explícitamente en el correspondiente programa.

Artículo 50º: Los laboratorios, residencias y pasantías no podrán ser aprobados en condición de libre.

Artículo 51º: Los programas válidos para los exámenes libres serán los vigentes para la asignatura al momento del examen.

Artículo 52º: La calificación requerida para aprobar una asignatura mediante un examen libre será de cuatro (4) puntos como mínimo.



## VII REQUISITOS ACADÉMICOS Y ASIGNATURAS DE LENGUA EXTRANJERA

Artículo 53°: Aquellas asignaturas que en los planes de estudio están definidas como “requisitos académicos” son de carácter obligatorio. Pueden ser cursadas o acreditadas a través de un examen, en cualquier momento del trayecto formativo, con excepción de aquellos casos en los que el plan de estudios los exija como correlativos de otra asignatura.

Artículo 54° Los requisitos académicos y las asignaturas del área del Lenguas Extranjeras se podrán aprobar a través de:

- a) Examen de acreditación. Éste podrá rendirse en una única oportunidad y les permitirá a los estudiantes aprobar alguno o todos los niveles establecidos para dichas unidades curriculares;
- b) Examen libre. Permite la inscripción y aprobación por cada uno de los niveles establecidos para los requisitos académicos y asignaturas de lengua extranjera. Para inscribirse a examen libre de un nivel se debe haber aprobado el nivel anterior a través de alguna de las modalidades previstas (examen de acreditación, cursado regular o examen libre). La modalidad de evaluación será establecida en los programas de estudio correspondientes;
- c) Cursado regular. Éste podrá adoptar distintas modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. Las formas de aprobación para cada una de estas modalidades de cursado estarán definidas en los respectivos programas de estudio.

Artículo 55°. Los requisitos académicos y las asignaturas del área de Lenguas Extranjeras serán calificados en los distintos tipos de exámenes con A (aprobado) y D (desaprobado).

## VIII.- EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 56°: El interesado en obtener la aprobación de asignaturas por equivalencias podrá tramitar dicho reconocimiento debiendo ser estudiante de la UNGS en la carrera para la que lo tramita y podrán solicitarse equivalencias entre asignaturas en los siguientes casos:

- a. Pase y/o simultaneidad entre, carreras de grado y/o pregrado;
- b. Pase a la Universidad de estudiantes provenientes de otras universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas oficialmente y de institutos terciarios no universitarios nacionales, provinciales o privados reconocidos oficialmente.
- c. Pase a la Universidad de estudiantes provenientes de instituciones educativas con convenio.



Artículo 57º: Los coordinadores de carrera, en consulta con los docentes que dicten la asignatura, realizarán las evaluaciones correspondientes. El Secretario Académico emitirá el dictamen a partir de dichas evaluaciones.

Artículo 58º: Se podrá otorgar equivalencia si la asignatura aprobada en otra institución cubre el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los contenidos de formación exigidos por la Universidad y/o cuando los propósitos formativos de la asignatura en cuestión sean similares. Cuando la o las asignaturas aprobadas en la institución de origen no cubran los contenidos o procedimientos de la asignatura de la UNGS en el porcentaje establecido, se podrá aceptar la aprobación por equivalencia si el estudiante aprueba un examen complementario. En ningún caso podrán otorgarse equivalencias parciales ni de asignaturas sin aprobar.

Artículo 59º: No podrán otorgarse equivalencias por los Laboratorios que integran los planes de estudios de la oferta de grado y pregrado de la Universidad.

Artículo 60º: El otorgamiento de equivalencias por pase desde otras instituciones no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del total de la carga horaria del plan de estudios tanto para las carreras de grado, como también para las carreras de pregrado. El resto de las asignaturas deberá cursarse y aprobarse en la UNGS para obtener un título académico otorgado por esta Universidad.

Artículo 61º: Las asignaturas aprobadas por equivalencias no podrán ser consideradas para solicitar nuevas equivalencias.

Artículo 62º: Para los estudiantes provenientes de institutos terciarios no universitarios cursantes de carreras de grado o de pregrado que soliciten el otorgamiento de equivalencias se requerirá en todos los casos la aprobación de un examen.

Artículo 63º: En todos los casos en que se requiere un examen para establecer si se otorga la equivalencia, el mismo se tomará en una sola oportunidad y de no ser aprobado o no presentarse, el estudiante deberá optar por cursar la asignatura en forma regular o por rendir examen como libre.

Artículo 64º: Las equivalencias otorgadas por asignaturas aprobadas en otras instituciones deberán registrarse sin consignar la nota final obtenida, excepto que se haya realizado un examen complementario, en cuyo caso se consignará la nota final.

Artículo 65º: Quedan exceptuados de los artículos 60º, 64º y 66º los convenios específicos aprobados por el Consejo Superior donde constan cláusulas de movilidad y reconocimiento de asignaturas, requisitos académicos.

Artículo 66º: El estudiante podrá solicitar en la Secretaría Académica homologación/equivalencia entre asignaturas en casos de cambio y transición de planes de estudios de la Universidad.

Artículo 67º: La homologación será otorgada por la Secretaría Académica, con el aval del Consejo de Instituto correspondiente.

Artículo 68º: La aprobación de una asignatura por equivalencia/homologación interna podrá realizarse con más de una asignatura de acuerdo a lo establecido en el presente Régimen General de Estudios y su Reglamentación.

## **IX.- TITULOS**

Artículo 69º: La Universidad otorgará el título de grado a aquellos estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios, y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 70º: La Universidad otorgará el título de Técnico Superior a los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de las Tecnicaturas Superiores y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 71º: Los libros de registro de emisión y de entrega de títulos serán emitidos y resguardados por la División de Títulos y Planes, de la Secretaría Académica.

Artículo 72º: Las fechas de los actos de colación de grado serán fijadas por el Consejo Superior en el Calendario Académico de la Universidad.

Artículo 73º: Los títulos tendrán un diseño uniforme de acuerdo a la normativa y reglamentación vigente. Los mismos serán firmados por el Rector, el Secretario Académico y el Director del Instituto.

Artículo 74º: Este Régimen General de Estudios será de aplicación a los estudiantes que cursen los planes de estudio implementados a partir del segundo semestre 2012, según lo establecido por Resolución (CS) N°4797/11.

Artículo 75º: Para los estudiantes que cursan los planes de estudio anteriores al segundo semestre del año 2012, se aplicará el Régimen General de Estudios aprobado por Resolución (CS) N°3991/11.

